

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día veintidós del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el predio número trescientos noventa y seis letra "A" de la calle cuarenta y dos, cruzamientos veintisiete y veintinueve de la Colonia Jesús Carranza de esta ciudad, se reunieron los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GÓNGORA, JOSÉ JESÚS MATEO SALAZAR AZCORRA** y **MIGUEL DIEGO BARBOSA LARA**, el último de los nombrados en su carácter de Presidente de este Tribunal, debidamente asistidos del Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa, a fin de efectuar la Sesión del Pleno de dicho cuerpo colegiado.

Acto seguido, el Secretario de Acuerdos, una vez verificada la asistencia de la totalidad de los miembros del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán que sesiona, y con ello el quórum legal necesario para celebrar la presente sesión, hace constar que se satisface lo dispuesto al respecto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ya que se encuentran presentes los tres Magistrados que integran el Pleno del Tribunal, entre los cuales se encuentra su Presidente, por tanto no es necesaria la acreditación de convocatoria previa, en términos del artículo 7, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, haciéndolo del conocimiento del Presidente del Pleno quien declaró legalmente constituida la sesión y, en consecuencia, válidos todos los acuerdos que, en su caso, se adopten.

Se inicia la Sesión del Pleno y, en uso de la palabra, el Magistrado Presidente Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, instruyó al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, para que dé lectura al Orden del Día de esta sesión, por lo que este último expone lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. APERTURA DE LA SESIÓN.

II. LISTA DE ASISTENCIA.

III. DECLARACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM DEL PLENO PARA SESIONAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

V. ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE ADQUISICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En el desahogo del **primer punto** del Orden del Día, se tiene por visto y aprobado, con motivo de la declaratoria de apertura que realizó el Magistrado Presidente Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara.-

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Secretario de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes la señora y señores Magistrados María Guadalupe González Góngora, José Jesús Mateo Salazar Ancona y Miguel Diego Barbosa Lara y por cuanto se encuentran presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, entre ellos su Presidente, válidamente pueden sesionar, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respecto del quórum.-

En cuanto al **tercer punto** del Orden del Día, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, declaró debidamente integrado el Pleno, con quórum válido para sesionar por encontrarse presentes los tres Magistrados que lo conforman, entre ellos, el propio Presidente, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica, ya citada.-

En relación con el **cuarto punto** del Orden del Día, se hace constar que el Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho Cesar Prieto Gambóia, ha dado lectura a la propuesta del mismo, por lo que el Magistrado Presidente Miguel Diego Barbosa Lara, solicitó a los Magistrados manifiesten con su voto si están de acuerdo con el Orden

del Día para proceder al desahogo de cada uno de los puntos que lo integran; propuesta que, sometida a consideración del Pleno, fue aprobada por unanimidad de votos.-

Por lo que toca al **quinto punto** del Orden del Día, el Magistrado-Presidente Miguel Diego Barbosa Lara, realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN

1. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 75 Quater, párrafo primero, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.

2. Que, por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, que el tribunal es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

3. Que la referida ley orgánica señala, en su artículo 7, que el presupuesto aprobado por el Congreso para el Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Yucatán se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables; su administración tendrá como fin lograr la eficacia de la justicia administrativa; y, que dicho ejercicio, deberá realizarse con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad; así como también estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el reglamento interior o en la normativa que al efecto dicte el pleno del tribunal.

4. Que el tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la ley orgánica en comento, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emitan su pleno y su presidente para su adecuado funcionamiento; y el pleno del tribunal se integrará por tres magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran.

5. Que la referida ley orgánica determina, en su artículo 15, fracciones III, IV, VII, XII, XXIV y XXIX, que el pleno del tribunal tiene la atribución de aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para ser remitido al Poder Ejecutivo del estado; aprobar y expedir acuerdos generales y específicos; emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el tribunal, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en la ley; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

6. Que mediante los oficios TJA/Presidencia/610/2017 y TJA/Presidencia/611/2017, ambos de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, recibidos el catorce del mismo mes y año, suscritos por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se remitió al Mtro. Rolando Zapata Bello,

Gobernador del Estado de Yucatán, y al Dr. Alfredo Dájer Abimerhí, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, respectivamente, con fundamento en el artículo 73 y 75 Quáter de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2018 del tribunal por una cantidad de \$38,398,940.00 (treinta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional), para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán. Con la precisión de que dicho monto establece el recurso que se considera necesario para el cumplimiento de las nuevas atribuciones constitucionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la conformación orgánica establecida en Ley y la participación clave del órgano jurisdiccional en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como para hacerle frente a los retos que vaya dictando el Sistema Nacional Anticorrupción.

7. Que el treinta de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 569/2017 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, a través del cual el H. Congreso del Estado de Yucatán autorizó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán la cantidad de \$32,677,237.00 (Treinta y dos millones seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

8. Que, posteriormente, el quince de febrero de dos mil dieciocho se recibió en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán el oficio SAF/0031/2018, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el M.C. Alfredo Dájer Abimerhí, Secretario de Administración y Finanzas, dirigido al Mtro. Miguel Diego Barbosa Lara, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el que comunica que, con fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, autorizado por el H. Congreso del Estado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por la cantidad de \$32,677,237.00 (Treinta y dos millones seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), para los efectos legales y

administrativos; y remite las estructuras y los calendarios de gasto respectivos, para su observación y correcta aplicación.

9. Que, como se observa, con independencia del presupuesto solicitado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de \$38,398,940.00 (Treinta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional); el Congreso del Estado de Yucatán, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, autorizó un monto de \$32,677,237.00 (Treinta y dos millones seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos moneda nacional), es decir, se redujo en \$5,721,703 (Cinco millones setecientos veintiún mil setecientos tres pesos moneda nacional), lo que representó un decremento del 15% respecto del monto solicitado.

10. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán requiere de recursos financieros, materiales y tecnológicos que contribuyan a garantizar una administración de justicia expedita, dentro de los plazos y términos legales, con base en resoluciones que brinden el máximo de certeza y seguridad jurídica a las personas. En este sentido, es importante destacar que la Dirección de Administración ha demostrado un desempeño satisfactorio en la adjudicación de las compras cotidianas para el desarrollo de la función jurisdiccional, procurando siempre obtener las mejores condiciones para el tribunal en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes.

11. Que, con independencia de lo anterior, es necesario la determinación de políticas de adquisición relacionadas, en principio, con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, y de obras públicas; así como con criterios sobre la determinación de la cantidad a considerar, para efectos de los montos máximos, en las adjudicaciones relacionadas con vales de despensa, vales de gasolina o cualquier otra contraprestación con valor nominal, donde el espectro auditable realmente radica en la cantidad erogada con motivo de la contraprestación por el servicio a contratar, es decir el monto o importe que exceda al valor nominal devuelto al Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la dispersión o erogación .

12. Que, por otra parte, es importante autorizar para el Ejercicio Fiscal 2018 la continuidad en la contratación del Seguro de Vida Colectivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con GNR, Grupo Nacional Provincial, derivado de la eficiencia probada en su cobertura en beneficio de los familiares o dependientes económicos de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. En efecto, GNP, Grupo Nacional Provincial, si bien es una de las compañías de seguros más grande de México y tiene calificación de A+ con estabilidad financiera, debe subrayarse que, derivado de la lamentable pérdida de un servidor público de este Organismo Constitucional Autónomo, ha demostrado contar con una cobertura adecuada para garantizar la prestación de sus servicios.

13. Que, en consecuencia, es necesario determinar las políticas relacionadas con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, con bienes muebles, y de obras públicas, para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, con la finalidad de que el ejercicio presupuestal se realice con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad, a fin de lograr la eficacia de la justicia administrativa

Expresado lo anterior, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, llevan a cabo una serie de intercambio de opiniones, análisis y consideraciones respecto de las disposiciones normativas aplicables, los documentos anexos y las opciones que se desprenden, así como la discusión respecto de los puntos y las derivaciones que resultan de estos; y, finalmente, tienen a bien tomar, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO ÚNICO

“ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE ADQUISICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 7, 11, 14 y 15, fracciones III, IV, VII, XII, XXIV y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 75 Quater, párrafo primero, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.

Que, por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, que el tribunal es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que la referida ley orgánica señala, en su artículo 7, que el presupuesto aprobado por el Congreso para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se ejercerá con autonomía y

conforme a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables; su administración tendrá como fin lograr la eficacia de la justicia administrativa; y, que dicho ejercicio, deberá realizarse con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad; así como también estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el reglamento interior o en la normativa que al efecto dicte el pleno del tribunal.

Que el tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la ley orgánica en comento, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emitan su pleno y su presidente para su adecuado funcionamiento; y el pleno del tribunal se integrará por tres magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran.

Que la referida ley orgánica determina, en su artículo 15, fracciones III, IV, VII, XII, XXIV y XXIX, que el pleno del tribunal tiene la atribución de aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para ser remitido al Poder Ejecutivo del estado; aprobar y expedir acuerdos generales y específicos; emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el tribunal, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en la ley; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que el 30 de diciembre de 2017 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 569/2017 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, a través del cual el H. Congreso del Estado de Yucatán autorizó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán la cantidad de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

\$32,677,237.00 (Treinta y dos millones seiscientos setenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán requiere de recursos financieros, materiales y tecnológicos que contribuyan a garantizar una administración de justicia expedita, dentro de los plazos y términos legales, con base en resoluciones que brinden el máximo de certeza y seguridad jurídica a las personas. En este sentido, es importante destacar que la Dirección de Administración ha demostrado un desempeño satisfactorio en la adjudicación de las compras cotidianas para el desarrollo de la función jurisdiccional, procurando siempre obtener las mejores condiciones para el tribunal en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes.

Que, con independencia de lo anterior, es necesario la determinación de políticas de adquisición relacionadas, en principio, con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, y de obras públicas; así como con criterios sobre la determinación de la cantidad a considerar, para efectos de los montos máximos, en las adjudicaciones relacionadas con vales de despensa, vales de gasolina o cualquier otra contraprestación con valor nominal, donde el espectro auditable realmente radica en la cantidad erogada con motivo de la contraprestación por el servicio a contratar, es decir el monto o importe que exceda al valor nominal devuelto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la dispersión o erogación .

Que, por otra parte, es importante autorizar para el Ejercicio Fiscal 2018 la continuidad en la contratación del Seguro de Vida Colectivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con GNP, Grupo Nacional Provincial, derivado de la eficiencia probada en su cobertura en beneficio de los familiares o dependientes económicos de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. En efecto, GNP, Grupo Nacional Provincial, si bien es una de las compañías de seguros más grande de México y tiene calificación de A+ con estabilidad financiera, debe subrayarse que, derivado de la lamentable pérdida de un servidor público de este Organismo Constitucional Autónomo, ha demostrado contar con una cobertura adecuada para garantizar la prestación de sus servicios.

Que, en consecuencia, es necesario determinar las políticas relacionadas con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, y de obras públicas, para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, con la finalidad de que el ejercicio presupuestal se realice con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad, a fin de lograr la eficacia de la justicia administrativa, por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE ADQUISICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1.- Este acuerdo tiene por objeto determinar las políticas relacionadas con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, y de obras públicas, para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 2.- Las políticas contenidas en este acuerdo tienen por finalidad que el ejercicio presupuestal se realice con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad, para lograr la eficacia de la justicia administrativa, por lo que no sus contenidos, alcances o interpretación no son vinculantes para las partes o el tribunal en el ejercicio de sus atribuciones originarias.

Artículo 3.- Los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, que podrá realizar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018 serán los que se establecen la siguiente tabla:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación de, por lo menos, tres proveedores (miles de pesos)
221.56	879.15

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles fuere mayor que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante invitación de, por lo menos, tres proveedores, en los términos de este artículo, se convocará a licitación pública con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4.- Los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de obras públicas, que podrá realizar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018 serán los que se establecen la siguiente tabla:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación de, por lo menos, tres personas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación de, por lo menos, tres personas (miles de pesos)
828.48	359.44	2,090.63	952.22

Cuando el monto de la obra pública o los servicios conexos de obra pública fuere mayor que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante invitación de, por lo menos, tres personas, en los términos de este artículo, se convocará a licitación pública con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5.- En ningún caso podrá llevarse a cabo la partición o fraccionamiento de las operaciones para quedar comprendidas dentro de los montos máximos de adjudicación directa o de adjudicación

mediante invitación de, por lo menos, tres proveedores o personas, a que se refieren los artículos 2 y 3 de este acuerdo.

Artículo 6.- La Dirección de Administración deberá considerar, para efectos de la determinación de los montos máximos establecidos en el artículo 3 de este acuerdo, en las adjudicaciones relacionadas con vales de despensa, vales de gasolina o cualquier otra contraprestación con valor nominal, únicamente la cantidad erogada con motivo del servicio a contratar (comisión), es decir el monto o importe que exceda al valor nominal devuelto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la dispersión o erogación.

Artículo 7.- Se autoriza, a partir del Ejercicio Fiscal 2018, la continuidad en la contratación del Seguro de Vida Colectivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con GNP, Grupo Nacional Provincial, derivado de la eficiencia probada en su cobertura en beneficio de los familiares o dependientes económicos de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con independencia de que, en lo futuro, pueda contratarse a otras compañías que ofrezcan condiciones favorables de contratación, operación y cobertura.

Artículo 8.- Cuando la autoridad competente autorice, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, una ampliación o reducción al presupuesto anual aprobado, la Dirección de Administración deberá comunicarlo al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para ajustar, en su caso, los montos máximos que correspondan.

Artículo 9.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este acuerdo será sancionado conforme a la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de los magistrados presentes, en sesión de 22 de enero de 2018."

Se instruye al Secretario de Acuerdos Licenciado César Prieto Gamboa, se sirva expedir copia certificada de la presente Sesión al Magistrado Presidente, y a la Directora de Administración, para los efectos legales que correspondan.

Acto seguido en desahogo del **sexto punto** del orden del día, el de asuntos generales, se da cuenta de que no ha sido presentado alguno que tratar por lo que no existiendo más temas que desahogar, en cumplimiento del **séptimo punto** del orden del día, se dio por clausurada la sesión, redactándose la presente acta que, previa su lectura y ratificación, se firma por los Magistrados presentes, que conforman el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán que sesiona, en unión del Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia. Doy fe.-

~~MAGISTRADO PRESIDENTE~~

LIC. MIGUEL DIEGO BARBOSA LARA

~~MAGISTRADA~~

LICDA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GÓNGORA

~~MAGISTRADO~~

LIC. JOSÉ JESÚS MATEO SALAZAR AZCORRA

~~SECRETARIO DE ACUERDOS~~

LIC. CÉSAR PRIETO GAMBOA